

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 090 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 237/04 COMUNICANDO MODIFICACIONES
PRESUPUESTARIAS, DENTRO DE LOS TOTALES POR FINALIDAD, SE-
GÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY PROVINCIAL Nº 616.

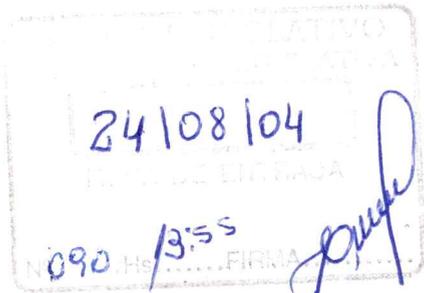
Entró en la Sesión 28/10/2004

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



237

NOTA N°
GOB.

USHUAIA, 19 AGO. 2004



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en virtud del Artículo 10° de la Ley Provincial N° 616, donde su párrafo segundo establece que "El Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar modificaciones presupuestarias dentro de los totales por finalidad, previa comunicación a dicho Poder Legislativo...".

En tal sentido se remite copia del formulario de modificación presupuestaria, y copia del proyecto de decreto y anexos de la modificación requerida. Es prioritario definir que en este marco se especifica el movimiento entre totales por finalidad.

En función de lo expuesto este Poder Ejecutivo da cumplimiento a la Ley de Presupuesto General N° 616 en cuanto a comunicar a dicho Cuerpo, las presentes modificaciones presupuestarias.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

B

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA,

VISTO el Expediente N° 10.375/2004 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 10 de la Ley Provincial N° 616, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la Ley antes mencionada, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique.

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar modificaciones presupuestarias dentro de los totales por finalidad cuando las transferencias de créditos entre éstas se encuentren justificadas en razones de reasignación de prioridades de la gestión o cuando se determine niveles de subejecución de algunas de ellas.

Que en tal sentido, se solicita una modificación presupuestaria justificando la misma en razones de necesidad y claridad administrativa.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley Provincial N° 616 y en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

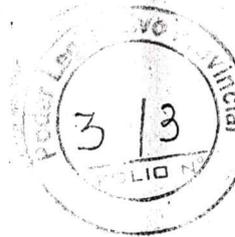
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación al presupuesto de gastos, de la Administración Central, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para el ejercicio 2004, aprobado por Ley Provincial N° 616, de acuerdo al detalle y los importes que se agregan en el Anexo I, el que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, y Archívese.

DECRETO N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO I - DECRETO N°
MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE LA
ADMINISTRACION CENTRAL - EJERCICIO 2004
EN PESOS

CLASIFICACION INSTITUCIONAL	FINALIDAD FUNCION	CATEGORIA PROGRAMATICA	FUENTE FINANCIERA	OBJETO GASTO	CONCEPTO	CREDITO ACTUALIZADO	MODIFICACION	CREDITO ACTUAL
111.03.16.102.	13	16	11	2	Bienes de consumo	243.640,00	300.000,00	543.640,00
111.03.16.102.	43	16-39	11	2	Cuota devengado	243.640,00	300.000,00	543.640,00
111.03.16.102.	13	16	11	3	Bienes de consumo	1,00	9.999,00	10.000,00
111.03.16.102.	43	16-39	11	3	Cuota devengado	1,00	9.999,00	10.000,00
111.03.16.102.	13	16	11	3	Servicios no personales	524.538,00	350.000,00	874.538,00
111.03.16.102.	43	16-39	11	3	Cuota devengado	524.538,00	350.000,00	874.538,00
111.03.16.103.	37	16	11	4	Bienes de uso	51.228,00	150.000,00	201.228,00
111.03.16.103.	37	16	11	4	Cuota devengado	51.228,00	150.000,00	201.228,00
111.03.16.103.	37	16	11	2	Bienes de consumo	305.279,00	100.000,00	405.279,00
111.03.16.103.	37	16	11	2	Cuota devengado	305.279,00	100.000,00	405.279,00
111.03.16.103.	37	16	11	3	Servicios no personales	2.540.930,00	750.000,00	3.290.930,00
111.03.16.103.	37	16	11	3	Cuota devengado	2.540.930,00	750.000,00	3.290.930,00
111.03.16.103.	37	16	11	4	Bienes de uso	50.000,00	150.000,00	200.000,00
111.03.16.103.	37	16	11	4	Cuota devengado	50.000,00	150.000,00	200.000,00
111.03.16.103.	43	16-06	11	4	Bienes de uso	3.676.601,00	873.500,00	4.550.101,00
111.03.16.103.	43	16-05	11	4	Cuota devengado	3.676.601,00	873.500,00	4.550.101,00
111.03.16.103.	31	16-10	11	4	Bienes de uso	2.800.000,00	-250.000,00	2.550.000,00
111.03.16.103.	31	16-10	11	4	Cuota devengado	2.800.000,00	-250.000,00	2.550.000,00
111.03.16.103.	22	16-09	11	4	Bienes de uso	710.000,00	300.000,00	1.010.000,00
111.03.16.103.	22	16-09	11	4	Cuota devengado	710.000,00	300.000,00	1.010.000,00
111.03.16.103.	34	16-35	11	4	Bienes de uso	1.250.000,00	-400.000,00	850.000,00
111.03.16.103.	34	16-35	11	4	Cuota devengado	1.250.000,00	-400.000,00	850.000,00
111.03.16.103.	37	16-36	11	4	Bienes de uso	2.074.450,00	-974.500,00	1.099.950,00
111.03.16.103.	37	16-36	11	4	Cuota devengado	2.074.450,00	-974.500,00	1.099.950,00
111.03.16.103.	37	16-37	11	4	Bienes de uso	1.750.000,00	-650.000,00	1.100.000,00
111.03.16.103.	37	16-37	11	4	Cuota devengado	1.750.000,00	-650.000,00	1.100.000,00
111.03.16.103.	37	16-37	11	4	Bienes de uso	1.800.000,00	-700.000,00	1.100.000,00
111.03.16.103.	37	16-37	11	4	Cuota devengado	1.800.000,00	-700.000,00	1.100.000,00